Expediente: **745/12**
Carátula: **ROJAS EUGENIO C/ GUZMAN Y GUZMAN EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/09/2023 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - GONZALEZ, MARIA JULIETA-POR DERECHO PROPIO*
*90000000000 - ROUGES MARCOS A., -POR DERECHO PROPIO*
*27293383311 - COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO EL MANANTIAL NUEVA ERA, LTDA.-DEMANDADO*
*27307597557 - GUZMAN Y GUZMAN EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., -DEMANDADO*
*90000000000 - ROTELLA, LORENA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO*
*27126822125 - ROJAS, EUGENIO-ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 745/12

**H103024547673**

**JUICIO: ROJAS EUGENIO c/ GUZMAN Y GUZMAN EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS 745/12**

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2023

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver la impugnación de planilla por honorarios deducida en autos, y

**RESULTA:**

En fecha 12/06/2023 la letrada Palacio Estela Del Valle, quien intervino como apoderada de la parte actora, actualizó sus honorarios, tomando como monto inicial la suma de $26.360, conforme sentencia definitiva del 28/02/2020. Consideró como fecha inicial del cómputo el día siguiente al de la planilla confeccionada en la sentencia señalada (es decir el 01/02/2020) y los actualizó al 27/02/2023, lo que le arrojó la suma de $65.179,78.

Corrido traslado de ley a la contraparte, mediante escrito de fecha 26/03/2023, la Dra. Cabrera Hebe Lorena impugnó la planilla de honorarios por la fecha de inicio considerada (01/02/2020) ya que -a su criterio-, la actualización debería comenzar el mismo día del dictado de la sentencia definitiva, es decir el 28/02/2020, y finalizar el día del efectivo depósito (27/02/2023).

Por su parte, la Dra. Palacio contestó la impugnación planteada por escrito del 04/07/2023, sostuvo su postura inicial al reclamar la actualización de sus honorarios, y restó el importe dado en pago por la demandada el 27/02/2023 de $26.360, arrojándole el saldo adeudado por honorarios la suma de $ 38.819,78 .

En esas condiciones, quedaron los autos a despacho para resolver la impugnación de planilla planteada por la demandada contra la actualización realizada por la Dra. Estela Palacio sobre sus honorarios.

**CONSIDERANDO**

**1.** Traídos los autos a resolución, teniendo en cuenta las posiciones asumidas por las partes y las constancias de la causa, considero que las partes controvierten en solo una cuestión, a saber: la fecha de inicio desde la cual corresponde actualizar los honorarios de la letrada de la parte actora.

La Dra. Palacio expresa que lo correcto es desde la fecha 01/02/2020 ya que, es el día siguiente a la fecha 31/01/2020, considerada para la actualización de la planilla que contiene la sentencia de fondo. En tanto, la parte demandada los calcula desde el día 28/02/2023, fecha del dictado de la sentencia definitiva.

Por último, las partes coinciden al determinar “hasta qué fecha” se debe actualizar el importe de los honorarios, y **ambas consideran que debe ser el 27/02/2023,** por ser esta la fecha en que la demandada acreditó el depósito; en particular la Dra. Palacio lo aclara al contestar la impugnación planteada (escrito del 04/07/2023).

También coinciden en la cifra, que es justamente el monto de $26.360 por los honorarios regulados a la Dra. Palacio.

**3.** Entrando al análisis de la cuestión, la sentencia definitiva de fecha 28/02/2020, dictada en esta instancia, fue abonada en capital, honorarios y aportes ley 6059 por la demandada según entienden las partes con el depósito del 27/02/2023, y se libraron las correspondientes órdenes de pago, sin que se haya realizado la intimación prevista en el art. 145 CPL.

Como se dijo, las partes controvierten únicamente respecto a la fecha de inicio de la actualización que correspondería aplicar a los montos de condena, si corresponde considerar la fecha de la planilla de sentencia (31/01/2020 para la actora) o la fecha del dictado de la sentencia (28/02/2020 según la demandada).

Adelanto que tal como lo viene sosteniendo la jurisprudencia, corresponde considerar -como fecha de inicio de los cálculos- el día siguiente a la fecha que contiene la planilla de la sentencia, ya que se debe tener en cuenta que al momento del dictado de la resolución **no se contaba con los índices del mes de febrero 2020; es decir, el último índice que proporcionaba el Colegio de Abogados era el correspondiente al 31/01/202 (utilizado)**; sumado a que en este caso particular existe la diferencia de casi un mes entre ésta y el día en que se firmó la sentencia. Por lo expuesto, considero correcto que el inicio del cálculo sea al día siguiente de la fecha actualizada en la planilla, esto es, **el 01/02/2020** tal como lo indica la Dra. Palacio; ya que de lo contrario, se privaría a la parte acreedora del pago íntegro de su crédito; esto es, incluyendo intereses correspondientes. Así lo declaro.

Además, se tiene en cuenta que la sentencia no se encuentra firme, ya que la apelación interpuesta en fecha 24/06/2020 por la demandada, se encuentra en reserva; la cédula de notificación de sentencia remitida a la Dra. González María Julieta regresó informada en fecha 15/02/2023; y a que no se ha intimado a la demandada en los términos del art. 145 CPL, pese a que transcurrieron varios años desde el dictado de la sentencia, por cuestiones que fueron dilatando el proceso (falta de bonos de movilidad, constitución de domicilio digital, implementación del expediente digital, etc.); todos estos motivos ocasionaron que -a la fecha del dictado de la presente- no se haya constituido a la demandada en mora.

Se deja aclarado también que la Dra. Palacio al solicitar la orden de pago a su favor (el 17/03/2023) formuló reserva de actualizar sus honorarios, y que el oficio que ordenaba el pago a la letrada mencionada, se libró al Banco Macro en fecha 30/03/2023.

En definitiva, corresponde hacer lugar a la planilla de actualización de honorarios presentada por la Dra. Estela del Valle Palacio, y rechazar la impugnación interpuesta por la demandada.

A efectos de evitar futuros planteos, se procede a actualizar la planilla de honorarios de la Dra. Palacio a la fecha del dictado de la presente sentencia.

**3. PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS**

Importe original al 01/02/2020: $ 26.360

Porcentaje de actualización: 147, 27 %

Intereses (01/02/2020 al 27/02/2023): $38.819,78

Importe actualizado al 27/02/2023: **$ 65.179,78.**

Depósito acreditado: ($ 26.360)

Subtotal al 27/02/2023: $ 38.819,78

Porcentaje de actualización: 50, 57 %

Intereses (28/02/2023 al 31/08/2023): $ 19.629,94

**Total adeudado al 31/08/2023: $ 58.449,72**

En consecuencia, se aprueba la actualización de planilla por honorarios de la Dra. Palacio en la suma de **$58.449,72.**

**COSTAS:** a la demandada vencida, conforme el principio objetivo de la derrota (art. 61 CPCC). Así lo declaro.

Por lo que,

**RESUELVO:**

**I.- RECHAZAR LA IMPUGNACION DE PLANILLA DE HONORARIOS** deducida por la parte demandada, conforme a lo considerado.

**II. DEBERÁ ESTARSE A LA ACTUALIZACIÓN DE PLANILLA** por honorarios calculada en la presente sentencia por la suma de **$ 58.449,72.**

**III. COSTAS:** a la demandada, como se considera.

**IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.

**ARCHIVESE REGISTRESE Y HÁGASE SABER.**

Ante mi.

**Actuación firmada en fecha 27/09/2023**

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.